

ENSAYOS Y NOTAS

El impuesto de Tobin en versión original

José M. Domínguez Martínez y Rafael López del Paso

El Impuesto sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito en Andalucía

Fernando Marcos Gómez

Apuntes sobre el valor económico del español

Celia Muñoz Zayas y Rafael Muñoz Zayas

El impuesto de Tobin en versión original

José M. Domínguez Martínez y Rafael López del Paso

Resumen: El objeto de esta nota es poner de manifiesto los aspectos esenciales de la propuesta originaria conocida como «impuesto de Tobin», consistente en un tributo sobre las operaciones en divisas con objeto de frenar los movimientos especulativos.

Palabras clave: Impuesto de Tobin; divisas; tipos de cambio; volatilidad; ayuda al desarrollo.

Códigos JEL: F31; F35; H20.

James Tobin (1918-2002) fue galardonado en el año 1981 con el Premio Nobel de Economía por su análisis de los mercados financieros y sus relaciones con las decisiones de gasto, empleo, producción y precios. Sin embargo, las extraordinarias cotas de popularidad alcanzadas por el nombre del insigne economista estadounidense no han estado asociadas al cuerpo central de sus importantes aportaciones al pensamiento económico, sino a una propuesta de carácter impositivo. Esta, además, no se corresponde —aunque sí pueden identificarse algunos paralelismos— con la formulada, con fines instrumentales, en el año 1971, en el desarrollo de la Conferencia Anual de Historia Económica Eliot Janeway en honor a J.A. Schumpeter, en un intento de ofrecer medidas que pudieran aumentar la eficacia de las políticas macroeconómicas practicadas por los EE.UU. (Tobin, 1974).

La comúnmente conocida como «tasa de Tobin» (más correctamente, en todo caso, se trataría de un impuesto y no de una tasa) va orientada a la exigencia de una contribución, en la forma de carga impositiva, a las entidades financieras con dos objetivos básicos: cubrir los costes de las intervenciones públicas de rescate bancario y evitar la asunción excesiva de riesgos que pueden acabar teniendo consecuencias sistémicas (Domínguez Martínez, 2010).

No es el propósito de esta nota entrar a analizar el contenido de las propuestas que se adscriben a esta dirección, sino poner de manifiesto los aspectos básicos de la propuesta originaria del citado

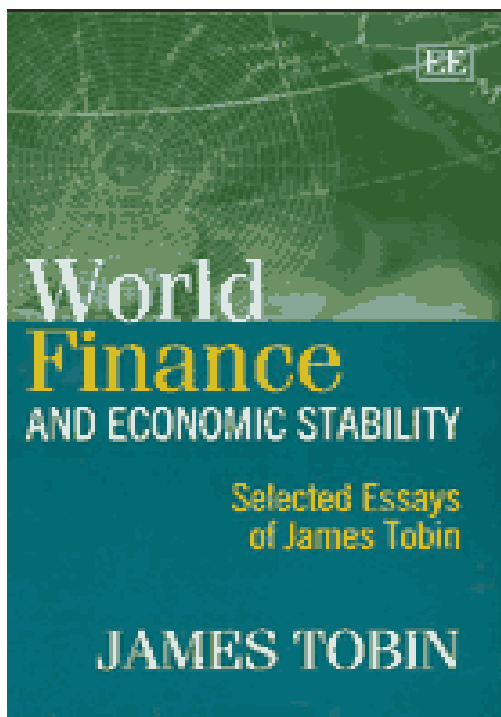
Premio Nobel¹. La propuesta de Tobin consistía en la aplicación de un impuesto sobre todas las transacciones efectuadas que implicasen la adquisición de divisas al contado². Dicho impuesto originaría una carga particularmente elevada para aquellos agentes que mantuvieran las divisas adquiridas durante períodos relativamente cortos. Dado el impresionante volumen de operaciones en divisas que se realizan diariamente (en torno a 3,5 billones de dólares en 2010), incluso un tipo de gravamen muy moderado tendría una enorme capacidad recaudatoria, que podría destinarse a financiar programas de asistencia al desarrollo.

A fin de apreciar el sentido de la propuesta originaria, debe tenerse presente, como ha destacado la OCDE (2002, pág. 185), que aquella se lanzó en el contexto de la ruptura del sistema de tipos de cambios fijos (aunque ajustables) instaurado en Bretton Woods. La motivación de Tobin era frenar las operaciones especulativas y, así, atenuar la volatilidad de los mercados de divisas, que pueden desencadenar importantes distorsiones en las pautas del comercio y la asignación internacional de los recursos.

Sin embargo, la evidencia acumulada de otros mercados financieros en los que se han aplicado

¹ La propuesta se inspiraba en los planteamientos recogidos en la Teoría General de la Ocupación, el Interés y el Dinero de Keynes, de establecer un tributo de pequeña cuantía sobre aquellas operaciones llevadas a cabo en los mercados de valores que pudieran conducir a episodios de inestabilidad en la economía.

² No se excluía la posibilidad de aplicar exenciones a determinadas categorías de operadores del mercado como los bancos centrales.



impuestos sobre las transacciones no permite dar una respuesta contundente acerca del logro del mencionado objetivo de disminución de la volatilidad: según la OCDE (2002, pág. 186), «un *“impuesto de Tobin” penaliza las operaciones de alta frecuencia sin discriminar entre los intercambios que pueden ser desestabilizadores y aquellos otros que ayudan a anclar los mercados aportando liquidez e información*». Como solución a la posible ineficacia de un impuesto puro sobre las transacciones, se ha propuesto una estructura en dos niveles: un tipo de gravamen reducido para las transacciones normales y un recargo sobre los beneficios de transacciones a muy corto plazo consideradas como ataques especulativos sobre monedas concretas (Spahn, 1996). De igual manera, se ha planteado la aplicación de una bonificación en los tipos soportados por los agentes que presentan una alta elasticidad a la actividad, como son las entidades financieras (Jetin, 2007).

Por otro lado, existe un alto grado de coincidencia acerca de la necesidad de alcanzar un acuerdo global para garantizar una aplicación del tributo a escala mundial; de lo contrario, las operaciones tenderían a desplazarse hacia aquellos mercados no sujetos a la obligación impositiva³. Asimismo,

³ La aplicación de un impuesto sobre las adquisiciones de valores de entidades radicadas en el Reino Unido («stamp duty») vendría a desafiar dicha creencia, lo que no impide reconocer que un inversor extranjero estará dispuesto a pagar un menor precio por las acciones de las compañías británicas.

el acuerdo sería preciso para destinar el importe de la recaudación –supuestamente de soberanía nacional– a programas de ayuda al desarrollo.

Como se ha señalado, la capacidad recaudatoria potencial del impuesto de Tobin es muy grande. Con un tipo de gravamen del 0,5 por ciento, una estimación referida al año 2001 arrojaba una cifra de 1,5 billones de dólares anuales (OCDE, 2002, pág. 194). No obstante, no hay que perder de vista que la introducción del tributo haría caer de manera notable la base imponible, caída que ha llegado a cifrarse en un 66 por ciento (OCDE, 2002, pág. 195).

En cualquier caso, poco antes de su fallecimiento, Tobin (2001) confesaba que la vertiente recaudatoria no era su preocupación esencial: «para mí, recaudar dinero no es precisamente lo más importante. Yo quería frenar el tráfico de divisas; los ingresos fiscales son para mí un subproducto».

Por último, otra cuestión sumamente importante que no puede obviarse en el debate sobre la propuesta analizada concierne a la posible traslación de la carga impositiva, a través de ajustes en los precios y salarios, y que podría acabar siendo soportada por personas distintas a los operadores en divisas. Incluso podría darse el resultado paradójico, destacado por la OCDE (2002, pág. 196), de que la carga recayera en los países en vías de desarrollo a los que se pretende apoyar.

Referencias bibliográficas

DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, J. M. (2010): «Nuevos tiempos impositivos para el sistema financiero», La Opinión de Málaga, 6 de enero.

JETIN, B. (2007): «A tax on currency transaction, against speculation and for global common goods», International Journal of Public Affairs, vol. 3.

OCDE (2002): «Exchange market volatility and securities transaction taxes», OECD Economic Outlook, n.º 71.

SPAHN, P. B. (1996): «The Tobin tax and exchange rate stability», Finance & Development, junio.

TOBIN, J. (1974): «The New Economics, on decade older», Princeton University Press, Princeton, N. J.

TOBIN, J. (2001): «Entrevista», El País, 3 de septiembre.